



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 58, fecha: jueves, 24 de Marzo de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE
CIFUENTES

794

D. IGNACIO DEL CASTILLO GUERRERO, COMO SECRETARIO DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES, EMITE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE ACUERDO,
PARA SU PUBLICACIÓN:

Sesión del Órgano: PLN/2022/3 DE 17/03/2022	
EXPEDIENTE 110/2022. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 5, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponderá al Pleno la aprobación inicial de las ordenanzas.

El Acuerdo alcanzado se expondrá al público mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cifuentes.sedelectronica.es>]. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

Vista la propuesta de

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE CIFUENTES. Publicada en el Boletín Oficial de Provincia de Guadalajara N°34 de fecha 21 de marzo de 2011

SEGUNDO. Aprobar de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS. PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA N°34 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2011

TERCERO. Aprobarla modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara N°34 de fecha 21 de marzo de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE CIFUENTES

Publicada en el Boletín Oficial de Provincia de Guadalajara N°34 de fecha 21 de marzo de 2011

El artículo 5 ha sido modificado en dos ocasiones:

- Modificación publicada en el BOP N°155 de fecha 28/12/2011
- Modificación publicada en el BOP N°50 de fecha 26/04/2013

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE



ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE CIFUENTES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de la Escuela Infantil.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel. Están obligados/as al pago de la presente tarifa las



personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN		
ESTANCIA	PRECIO	TARJETA 365
	160 €	125 €
HORA SUELTA	5 €	
HORA EXTRA MENSUAL	15 €	
HORA EXTRA DIARIA	3 €	
SERVICIO DE COMEDOR	15 €	

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, se faculta al Consejo de Dirección para aprobar reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de este precio público a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos que, conforme a los informes de Servicios Sociales Generales o Especializados, que incluirán la propuesta de exención o el porcentaje de reducción



de la cuota, así como el periodo de tiempo por el que será aplicable. De las exenciones de cuota o reducciones de las mismas se informará a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y al Pleno de la Corporación.

Asimismo, la asistencia al Centro de dos o más hermanas implicará una reducción del 15% sobre las tarifas establecidas para los usuarios de la Tarjeta 365, dicha reducción será compatible, y por tanto acumulable, con la establecida más arriba por motivos económicos o sociales.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación bancaria. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Artículo 9. Infracciones y Sanciones En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



[1] En horario de normal funcionamiento

Cifuentes a 21 de Marzo de 2022. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis